

AUTO: 1891  
RADICACIÓN: NI 0034  
CÓDIGO ÚNICO  
DE RADICACIÓN: 051-90-60-00329-2019-00011-00  
CONDENADA: JENY JOHANA MARÍN RÍOS  
C.C.: 1.054.986.985  
DELITO: FUGA DE PRESOS  
ASUNTO: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

---

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROBLEMA JURÍDICO:**

Debe determinar este Despacho si en el proceso anunciado, resulta viable conceder o no la libertad por pena cumplida, teniendo en cuenta el tiempo de detención física.

**CONSIDERACIONES:**

1. PENA: el 21 de mayo de 2019 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, condenó a JENY JOHANA MARÍN RÍOS a una pena de TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN, como responsable del delito de FUGA DE PRESOS, sin sustitutos penales. Hechos registrados el 06 de febrero de 2019. La ejecutoria de la sentencia data del 21 de mayo de 2019<sup>1</sup>.

2. CONCESIÓN DE PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD: este Juzgado le concedió dicho sustituto a JENY JOHANA MARÍN RÍOS el 30 de mayo de 2019, medida actualmente vigente<sup>2</sup>.

3. TIEMPO DE DETENCIÓN FÍSICA: JENY JOHANA MARÍN RÍOS viene privada de la libertad por este asunto en forma ininterrumpida desde el 06 de febrero de 2019<sup>3</sup>. Cabe aclarar que JENY JOHANA MARÍN RÍOS no ha sido beneficiada con redención de pena en esta causa<sup>4</sup>. En consecuencia debe otorgársele la libertad por pena cumplida.

4. PEDIDO JUDICIAL: No debe olvidarse que JENY JOHANA MARÍN RÍOS tiene en su contra requerimiento judicial en el proceso RADICADO N I 0482 de este Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales (Caldas), (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN

---

<sup>1</sup> c.c.

<sup>2</sup> Fls.: 8 a 10 c.e.

<sup>3</sup> Fl. 1 c.c.

<sup>4</sup> c.c y c.e.

17174-61-06-934-2016-80221-00), por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, para cumplir OCHENTA Y DOS (82) MESES CINCO (05) DÍAS EN PRISIÓN DOMICILIARIA, como pena que resta de una sanción de 104 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná (Caldas), el 13 de junio de 2017, por hechos del 30 de abril de 2016, concediéndose la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia al momento de dictar sentencia<sup>5</sup>. En consecuencia se dejará detenida a JENY JOHANA MARÍN RÍOS en prisión domiciliaria a disposición de este Juzgado por razón del proceso anunciado.

JENY JOHANA MARÍN RÍOS ha experimentado privación de la libertad por esta causa NI 0482, así:

Del 18<sup>6</sup> al 19 de febrero de 2017<sup>7</sup>.

Recapturada el 13 de abril de 2017<sup>8</sup>

El 06 de febrero de 2019 fue capturada por haberse fugado del lugar donde debía permanecer en prisión domiciliaria<sup>9</sup>. No ha sido beneficiada con redención de pena en esta causa.

**REMISIÓN A NUEVA VALORACIÓN POR MÉDICO LEGISTA:** advirtiéndole que JENY JOHANA MARÍN RÍOS actualmente está beneficiada con prisión domiciliaria por grave enfermedad, conforme a dictamen del mes de mayo de 2019, se ordenará que sea valorada con el fin de determinar su actual condición de salud y decidir si se mantiene la medida o se revoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

### DECIDE:

PRIMERO: OTORGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A JENY JOHANA MARÍN RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054.986.985, en este proceso radicado al NI 0034 de este Despacho (Código Único de Radicación 051-90-60-00329-2019-00011-00), conforme se argumentó.

SEGUNDO: DEJAR DETENIDA EN PRISIÓN DOMICILIARIA A JENY JOHANA MARÍN RÍOS A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

<sup>5</sup> Fls.: 7 a 14 c.c. NI 0482 de este Juzgado.

<sup>6</sup> Día de captura por la investigación del homicidio agravado tentado. Fls.: 1 a 4 c.c.

<sup>7</sup> Fecha en que se dejó en libertad puesto que la Fiscalía General de la Nación no solicitó medida de aseguramiento intramural. Fls.: 1 a 4 c.c.

<sup>8</sup> Recapturada para cumplir condena en prisión domiciliaria por la condición de madre cabeza de familia. Fls.: 15 a 17 c.c.

<sup>9</sup> C.c. NI 0034.

DE MANIZALES (CALDAS), por razón del proceso RADICADO NI 0482 de este Juzgado, (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 17174-61-06-934-2016-80221-00), por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, para cumplir OCHENTA Y DOS (82) MESES CINCO (05) DÍAS EN PRISIÓN DOMICILIARIA, como pena que resta de una sanción de 104 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná (Caldas), el 13 de junio de 2017, por hechos del 30 de abril de 2016, concediéndose la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia al momento de dictar sentencia<sup>10</sup>.

TERCERO: REMITIR el expediente ante el Juzgado fallador.

CUARTO: **REMITIR A NUEVA VALORACIÓN POR MÉDICO LEGISTA a JENY JOHANA MARÍN RÍOS**, con el fin de determinar su actual condición de salud y decidir si se mantiene la prisión domiciliaria por grave enfermedad o se revoca.

QUINTO: frente a este auto proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

---

<sup>10</sup> Fls.: 7 a 14 c.c. NI 0482 de este Juzgado.

